



SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2625

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2011-00432-00  
 DEMANDANTE: Sociedad Intercomercial Medica y Distrihospitalarias Quirúrgicas  
 DEMANDADOS: Hospital universitario del Valle Evaristo García E.S.E.  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
 JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que el Treinta y uno Civil Municipal de Cali informó sobre la conversión del depósito 469030002973464 a favor del presente asunto<sup>(ID 21 y 22)</sup> por valor de \$ 23.452.451,00, respecto al cual es pertinente tener en cuenta las precisiones que a su vez realizó la citada dependencia judicial tanto al Hospital Universitario del Valle mediante oficio 1.775 del 29 de septiembre de 2023, como a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, las cuales se sintetizan en las siguientes líneas.

Dentro de la radicación 2010-00958-00 que cursó en el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali, el cual informa aquel Despacho, se encuentra terminado por pago total de la obligación, se aceptaron remanentes a favor del presente asunto<sup>(solicitados a través de auto del 30 de enero de 2012 FL 22 CP)</sup>, sin embargo, al momento de ponerlos a disposición materializando la conversión del depósito, dicha célula judicial señala que no encontró esta radicación creada dentro del portal del Banco Agrario, por lo que creó el proceso 31-2010-00958-00 quedando el citado depósito asociado a este último.

Puesto en conocimiento lo anterior y considerando que el proceso terminó en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 34 de la ley 550 de 1999 mediante Auto No. 1836 del 29 de mayo de 2019, se ordenará su devolución a la parte ejecutada.

Continuando con la secuencia procesal, se encuentra que el apoderado del Hospital Universitario del Valle pide se informe si los depósitos que relaciona en su memorial<sup>(ID 25)</sup>, fueron convertidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, a lo cual debe indicársele que a hoy, 26 de octubre de 2023, dichos depósitos aún reposan que en referido Despacho, así mismo, que como él bien lo señala, se encuentran asociados a una radicación diferente en la que actúa como demandante la Organización G & C S.A.S. identificada con Nit. 900332733-1, quien tampoco es parte dentro de la presente radicación, razones por las que a su vez deberá negarse la petición de solicitar la conversión de los depósitos a cuentas del Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, por encontrarse por fuera de la competencia de esta célula

judicial.

Por último, en respuesta al Auto No. 1872 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual este Despacho pidió conversión de depósitos, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali remite<sup>(ID 26)</sup> la “*Consulta del Portal del Banco Agrario, en donde consta que en esta dependencia judicial, no se encontraron depósitos judiciales, para ser trasladados al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.*”, la cual será agregada al expediente y puesta en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales, por valor de \$23.452.451,00 pesos, a favor del demandado Hospital Universitario del Valle Nit. 890.303.461-2 como devolución.

El depósito a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973464	6105760	DARIO ENRIQUE GONZALEZ FIGUEROA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 23.452.451,00

SEGUNDO: PONER en conocimiento del Hospital Universitario de Valle que los depósitos relacionados en su memorial aún reposan en la cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerir la conversión de depósitos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali a cuentas del Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali en la que informa que “*no se encontraron depósitos judiciales, para ser trasladados al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.*”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

MVS

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b2c108a93aa2353fff3db476ece8211613de3cc78d924a8af8f618a2062e27**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2629

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2012-00082-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Hernán Alberto Tabares  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se releve al curador ad-litem que fue designado en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 742 del 20/05/2022 se designó como curador ad litem del acreedor hipotecario Banco de Occidente al abogado Luis Felipe González Guzmán, identificado con la cédula No. 16.746.595 y T.P. No. 68.434, a quien se le comunicó lo pertinente por parte de secretaria a los correos electrónicos [lfq@gonzalezuzgmanabogados.com](mailto:lfq@gonzalezuzgmanabogados.com) y [alj@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:alj@gonzalezguzmanabogados.com), de la siguiente forma:

**Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali**

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali  
**Enviado el:** martes, 28 de junio de 2022 4:27 p. m.  
**Para:** lfq@gonzalezuzgmanabogados.com; alj@gonzalezguzmanabogados.com  
**Asunto:** Auto No.742  
**Datos adjuntos:** 10AutoDesignaCuradorAdLitem-ED-001-2012-000082-00.pdf

En ese orden, no se atiende la petición incoada por la apoderada de la parte actora, pues ni tan siquiera obra contestación por parte del curador ad-litem anteriormente referenciado, a quien se procede a requerir recordándole que la ley expresamente pregonas que su nombramiento es de obligatoria aceptación.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de relevar al curador *ad-litem* deprecado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR al curador *ad-litem* del acreedor hipotecario Banco de Occidente al abogado Luis Felipe González Guzmán, identificado con la cédula No. 16.746.595 y T.P.

No. 68.434, para que se sirva efectuar pronunciamiento respecto al nombramiento que se realizo a su encargo a través de auto No. 742 del 20/05/2022, previniéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP del C.G.P.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, elabórese y remítase las comunicaciones del caso conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5dd4acf38f696cb208d04686be7377c7fbf9004ee425332ff0cf0e912df4f7**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2630

Radicación: 76001-3103-001-2015-00131-00  
Demandante: María del Socorro Mosquera Valderrama  
Demandado: Teresita de Jesús Jiménez (q.e.p.d)  
Isabel Cristina Ávila Jiménez (sucesora)  
Rodrigo Enrique Ávila Jiménez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por parte del abogado del señor Rodrigo Enrique Ávila Jiménez, mediante el cual solicita se declare la terminación por desistimiento tácito al tenor del Art. 317 del CGP.

En tal sentido, a efectos de efectuar pronunciamiento respecto de la petición incoada por el memorialista se hace necesario anotar que de la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

- El presente proceso ejecutivo se presentó a continuación de un proceso verbal de resolución de contrato adelantado en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Santiago de Cali.
- A través de auto No. 311 del 19 de mayo de 2017 se libró orden compulsiva de pago a favor de la señora María del Socorro Mosquera Valderrama y en contra de los señores Teresita de Jesús Jiménez y Rodrigo Enrique Ávila Jiménez.
- Por intermedio de memorial glosado a folio 17 del expediente físico la demandada Teresita de Jesús Jiménez solicitó se declarara la nulidad de las actuaciones a partir del auto admisorio, por lo que en proveído del 24 de enero de 2018 se resolvió negar por improcedente sus pretensiones, al encontrarnos frente a un proceso de mayor cuantía, que requiere la comparecencia a través de apoderado judicial.
- En auto del 26 de abril de 2018 y 22 de mayo de 2018 se dispuso emplazar al demandado Rodrigo Enrique Ávila Jiménez, por lo que en providencia del 27 de junio de 2018 se ordenó la designación de la abogada María Elena Villafañe Chaparro, para que actuara como curador *Ad-Litem* de este. Misma, que allegó contestación de la demanda que también se encuentra glosada en el plenario.
- A través de auto No. 635 del 02 de agosto de 2018 se dispuso seguir adelante con la ejecución al encontrarse debidamente notificados los demandados de la existencia del proceso.

- Esta célula judicial avocó el conocimiento del asunto el 12 de julio de 2019 en auto No. 2297.
- Obra acreditada en el expediente que la señora Teresita de Jesús Jiménez falleció el 15 de noviembre de 2021 y que esta no se encuentra representada por apoderado judicial.

Prevé el Art. 159 del Código General del Proceso lo siguiente: “*Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: **1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.** 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial. **La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine,** pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento” **SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO.***

Significa lo anterior, que el presente trámite compulsivo de pago debió declararse interrumpido a partir del 15 de noviembre de 2021, momento en el que se originó la muerte de la demandada Teresita de Jesús Jiménez, quien no se encuentra representada por apoderado judicial.

Y bajo ese contexto, a efectos de evitar futuras nulidades, no queda otro camino que bajo el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejar sin efectos los autos No. 114 del 01 de marzo de 2022, No. 931 del 12 de agosto de 2022 y No. 599 del 19 de abril de 2023, glosados en los archivos No. 04, 08 y 13 del expediente digital; por cuanto a partir de la fecha de interrupción que se declara en este auto, no puede ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de medidas urgentes y de aseguramiento.

Sin embargo, ha de dejarse anotado que erraría esta Juzgadora al pensar que la parte demandada se encuentra actuando por medio de curador *Ad Litem*, cuando, como ya se dejó anotado anteriormente, la profesional en derecho María Elena Villafañe Chaparro únicamente fue designada para actuar en representación del señor Rodrigo Enrique Ávila Jiménez.

Ahora, como quiera que con todos los documentos que se encuentran glosados en el expediente se acredita que la señora ISABEL CRISTINA ÁVILA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía 66.857.484 es la hija de la causante Teresita de Jesús Jiménez, aquí se declarara como sucesora de la misma.

Advirtiéndosele que conforme lo dispone el Art. 70 del CGP debe de comparecer al proceso en el estado en que se encuentra. Y que, de igual modo, deberá de designar apoderado judicial para que una vez sea reanudado el proceso, este actúe en su representación al ser este un trámite de mayor cuantía.

En coro de todo lo anterior, en lo que se refiere a la terminación por desistimiento tácito ha de decirse que sobre la misma no se efectúa pronunciamiento alguno hasta tanto no se reanude el trámite compulsivo en los términos del Art. 160 ibidem. Del mismo modo procede con las peticiones que hayan sido presentadas a partir de la fecha de declaratoria de interrupción que aquí nos convoca.

Y, respecto a los documentos de notificación por aviso presentados por la parte actora, los mismos se agregarán para que obre y consten, ha sabiendas que se debe disponer conforme lo exige la ley 2213 del 2022 con el registro de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNNA.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCION del presente trámite compulsivo de pago a partir del 15 de noviembre de 2021, con ocasión al fallecimiento de la demandada Teresita de Jesús Jiménez, quien no se encontraba representada por apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el Art. 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO autos No. 114 del 01 de marzo de 2022, No. 931 del 12 de agosto de 2022 y No. 599 del 19 de abril de 2023, glosados en los archivos No. 04, 08 y 13 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER como sucesora procesal a la señora ISABEL CRISTINA ÁVILA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía 66.857.484, en su condición de hija de la causante Teresita de Jesús Jiménez, al encontrarse probado en el expediente su legitimidad.

Advírtasele a la sucesora aquí referenciada que conforme lo pregoná el Art. 70 del CGP deberá comparecer al proceso en el estado en que se encuentra. Y que, de igual modo, deberá de designar apoderado judicial para que una vez sea reanudado el proceso, este actúe en su representación al ser este un trámite de mayor cuantía.

CUARTO: En atención a que se desconoce la existencia de posibles nuevos herederos y a efectos de evitar futuras nulidades, se dispone ORDENAR la citación por aviso del cónyuge o compañero permanente, a los herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante Teresita de Jesús

Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 38.999.646, para que comparezcan al presente proceso, al tenor del Art. 160 del CGP.

QUINTO: AGREGAR la notificación por aviso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste dentro del expediente.

SEXTO: ORDENAR EMPLAZAR al cónyuge o compañero permanente, a los herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante Teresita de Jesús Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 38.999.646, al tenor del Art. 108 del CGP.

Para el efecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, procédase a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNA a los anteriormente referenciados, teniéndose en cuenta que trascurrido el termino de quince (15) días después de publicada la información, deberá ingresar el expediente al Despacho, para lo que corresponda.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.369.698 y T.P. No. 104.248 del C.S.J., para que actúe en representación del demandado RODRIGO ENRIQUE AVILA JIMENEZ, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto. Adviértasele al profesional en derecho que el presente proceso se encuentra interrumpido.

OCTAVO: NO EFECTUAR PRONUNCIAMIENTO de la petición de desistimiento tácito allegada por pasiva, hasta tanto no se reanude el presente trámite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9c1afb961d4e4a5e23bd4a215962d181063d8e0a0867fd2c204d16ba5dc32c**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: CUMPLIMIENTO DE AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/11/2023 10:12

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 09-11-2023 09.39.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** fredy arboleda ortiz <farboledaortiz@yahoo.es>

**Enviado:** jueves, 9 de noviembre de 2023 9:50

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CUMPLIMIENTO DE AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Señores: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Por medio del cual me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 599 de fecha 19 de abril de 2023.

RADICADO 2015- 131

DEMANDADOS :TERESITA JIMENEZ Y OTROS

DEMANDANTE : MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA.

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

SEÑORA JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO NUMERO 599 DEL 19 DE ABRIL DE 2023

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA VALDERRAMA

DEMANDADO: TERESITA DE JESUS JIMENEZ Y RODRIGO ENRIQUE AVILA JIMENEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del RESUELVE del auto numero 599 de fecha 19 de abril de 2023.

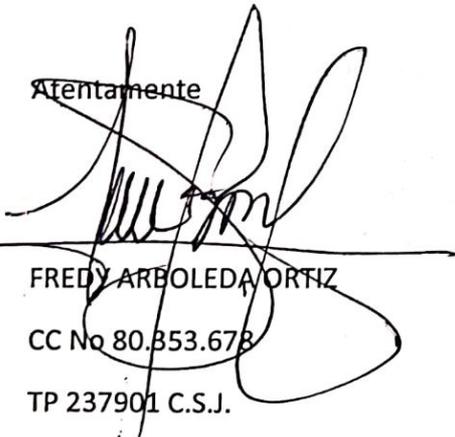
“SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, a los herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, de la demandada señora TERESITA DE JESUS JIMENES (Q.E.P.D), identificada con cedula de ciudadanía No 38.999.646”.

ANEXO

PAGINA B13 DEL PERIODICO EL TIEMPO DE FECHA DOMINGO 21 DE MAYO DE 2023 donde salió publicado el edicto emplazatorio.

De la señora Juez

Atentamente



FREDY ARBOLEDA ORTIZ

CC No 80.353.678

TP 237901 C.S.J.

6.330.928 a la cuenta No. 0012041001 del BANCO AGRARIO DE LA CIUDAD. Indicándosele a los postores que la misma se tramitará conforme lo ponen los artículos 448 al 455 del P Segundo: El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación diario EL DIARIO o EL TIEMPO. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el cual se debe regir bajo los parámetros del artículo 450 del CGP. NOTIFÍQUESE Firmado electrónicamente ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZ Estado No. 50 de abril de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria Firmado Por. Eliana Aldreth Ninco Escobar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Cali - Valle Del Cauca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 27/99 y el decreto reglamentario 364/12 Código de verificación: 3e69b7bb894a724d0392eefe3288a114175e9b88d58e eb4bfd4ce32e5a294 Documento generado en 3/04/2023 07:32:18 PM Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesos-judicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 583-2 del Código General del Proceso.

## OTROS DE CALI

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, Auto No. 599, Radicación: 760013103-001-2015-00131-00, Demandante: María del Socorro Mosquera Valderrama, Demandado: Teresita de Jesús Jiménez y Rodrigo Enrique Ávila Jiménez, Proceso: Ejecutivo Singular, Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE: SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, de la demandada señora TERESA DE JESUS JIMENEZ (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía No. 38.999.646.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ.

## OTRAS CIUDADES

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PRADERA VALLE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente Edicto en el periódico de amplia circulación diario.

ticia del ausente señor CARLOS PLUTARCO OLARTE, lo informen al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, Valle del Cauca, correo electrónico [j02fctulua@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctulua@cen DOJ.ramajudicial.gov.co).

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO QUINTERO ARANGO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2.676.743 DE TULUÁ VALLE, ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CORREGIMIENTO DE SALÓNICA, MUNICIPIO DE RÍO FRÍO (VALLE DEL CAUCA) JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUA (V) ([j02fctulua@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctulua@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)) PARTE DEMANDANTE: DORA ALICIA GOMEZ SILVA DESAPARECIDO: RAFAEL ANTONIO QUINTERO ARANGO OBJETO: AUTO No. 070 DEL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO QUINTERO ARANGO. SE PREVIENE A QUIENES TENGAN NOTICIAS DEL DESAPARECIDO, PARA QUE LO COMUNIQUEN OPORTUNAMENTE AL JUZGADO. NATURALEZA DEL PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. No. RADICACION DEL EXPEDIENTE: 2021-00011-00

NOTARIA PRIMERA DE CALI EDICTO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico de amplia circulación diario.

BURITICA BURITICA NOTARIA EN GADA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTIBIODIVERSO DE BUENAVENTURACRETARIA DE EDUCACION: 890.399.045-3 EDICTO EL SUSCSECRETARIO DE EDUCACION DELTRITO DE BUENAVENTURA CONSTAR QUE: El día 05 de abril de 2023 en la ciudad de Cali - Valle, fue la Señora HERMAS RIASCOS RIA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cedula de ciudadanía 25.496.639, según el Registro Civil de Defunción con inscriptura No. 10825516 de la Registración Nacional del Estado Civil, quien es docente afiliada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO. Que al reclamar sus prestaciones sociales se ha presentado el Señor ANGULO GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.157.638 en calidad de compañero permanente de la docente fallecida publica el presente EDICTO para que las personas que se crean con igual o mayor derecho para reclamar las prestaciones sociales de la Señora HERMAS RIASCOS (Q.E.P.D.), dirigirse a la Secretaría de Educación Distrital ubicada en Calle 2a Cra 3a Edificio Centro Administrativo Distrital CAD-, área de Prestaciones Sociales dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este EDICTO, de conformidad a lo establecido en el CST y de mas normas correlativas. Para constancia se expide a los interesados el día 21 de mayo del año dos mil veintitrés (2023) MARLON ALEXIS PEREZ SECRETARIA DE EDUCACION

## JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2631

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00034-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente  
DEMANDADO: Extractora Santa FE y Otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por la abogada MARIA TERESA BAEZA MOLINA, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandada dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA TERESA BAEZA MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.851.688 y T.P No. 62.646 del C.S.J, para continuar representando a la parte demandada, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada PALMAS SANTA FE S.A., EXTRACTORA SANTA FE S.A. y CIELO DEL SOCORRO ERAZO JACOME, para que designen apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfd0ef66c8561c34a5eed9a013004123b2f48ce3f69c45d8ed438359971102a**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2632

Radicación: 76001-3103-001-2019-00115-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Maryury Giraldo Vera  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al requerimiento realizado a través de auto No. 313 del 10/03/2023, se allega por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de Florida, el certificado de tradición del vehículo de placas FLP78A en el que se verifica que la medida de embargo aquí decretada se encuentra debidamente registrada. En tal virtud, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de Florida Valle, conforme lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cac1dcc45b93f05e6ff70516ae7746bb07f7bd90d10d28a6e8b520d06353837**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2633

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00256-00  
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías S.A.  
(Subrogatorio Parcial)  
DEMANDADOS: Compañía de Construcción y Diseño Ltda. Y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se verifica que obran reiteradas peticiones presentadas por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a catastro para la obtención del dictamen pericial exigido en el Art. 444 del CGP, a efectos de que se disponga el traslado del avalúo comercial que en su momento fue enviado a esta célula judicial.

En tal virtud, por ser procedente su petición se dispone conforme a ello en la parte resolutive de esta providencia, en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-703763 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali librese y remítase conforme lo establece la ley 2213 del 2022, el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057691548f76a335ad2a5ed6591eb98124889ca160150199b54834f17680b07f**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2634

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2015-00203-00  
DEMANDANTE: José Uriel Gil Henao  
DEMANDADO: Gustavo Adolfo López Orejuela  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2023)

En virtud al nombramiento que aquí fue realizado en el numeral segundo del auto No. 21/02/2023, se allega escrito presentado por la señora Betsy Inés Arias Manosalva, en el que informa la imposibilidad de aceptar el cargo de auxiliar de la justicia, por cuanto ya no se encuentra inscrita en el listado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que se encuentra vigente.

En ese orden, como quiera que de la revisión del listado vigente para la designación de secuestres se verifica que la señora Betsy Inés Arias Manosalva, ya no se encuentra inscrita para fungir como secuestre en la ciudad de Santiago de Cali, se procede a nombrar un nuevo auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la señora BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-555289 a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico [constructorasamanes489@gmail.com](mailto:constructorasamanes489@gmail.com).

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de los dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

BT

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6520da4c148e992c1321b4b3946af6a593b9117f75145263edbe799447a08f5c**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2635

Radicación: 76001-3103-003-2018-00198-00  
Demandante: Edificio Atalanta Propiedad Horizontal  
Demandado: Inversiones Velar S.A.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO a través del cual le sustituye el poder que le fue inicialmente a él otorgado, a favor de la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, para continuar representando a la parte demandante EDIFICIO ATALANTA PROPIEDAD HORIZONTAL, dentro del presente ejecutivo. En tal virtud, como lo pretendido se encuentra conforme lo dispone el Art. 75 del CGP, se acepta el mismo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO a favor de la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, al tenor del Art. 75 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.855 y T.P. No. 147.591 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante EDIFICIO ATALANTA PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos del poder a ella sustituido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a6c45847cd1178764749e32969c24a2bcd3d6c10d31e7d74f34d23a9649a6f**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Radicación: 76001-3103-003-2018-00198-00  
Demandante: Edificio Atalanta Propiedad Horizontal  
Demandado: Inversiones Velar S.A.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 099 del 12/07/2022, debidamente diligenciado.

En tal virtud, se dispone agregar el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

Ahora, como quiera que obra petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a catastro para la obtención del dictamen pericial exigido en el Art. 444 del CGP, por ser procedente su petición se dispone conforme a ello en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio No. 099 del 12/07/2022 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-2283626, 370-228328 y 370-228330 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali librese y remítase conforme lo establece la ley 2213 del 2022, el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a7eef9d4e63aa7479858302f873fe21c666f8ff9a62fe522dcd4a54bbf1579**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 003-2018-00198-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 16:41



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 6 de julio de 2023 15:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.o <ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.o>

**Asunto:** DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 003-2018-00198-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310300320180019800](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA  
Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2636

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2020-00069-00  
DEMANDANTE: Distribuidora de Papeles S.A.S. Dispapeles S.A.S.  
DEMANDADO: Pinxell S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO a través del cual le sustituye el poder que le fue inicialmente a él otorgado, a favor de la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, para continuar representando a la parte demandante DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S. DISPAPELES S.A.S, dentro del presente ejecutivo. En tal virtud, como lo pretendido se encuentra conforme lo dispone el Art. 75 del CGP, se acepta el mismo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO a favor de la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, al tenor del Art. 75 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.855 y T.P. No. 147.591 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S. DISPAPELES S.A.S, en los términos del poder a ella sustituido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5afcc242770b50a6cf3c5687894e0f83daedaf64d645bc60564c7f9fae5287**

Documento generado en 23/11/2023 01:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2654

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2011-00159-00  
DEMANDANTE: Financiera JRC en Liquidación  
DEMANDADOS: Alicia Ledesma Zapata y Martha Ruth Girón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el plenario se encuentra que ICARUS COM CO S.A.S (ID 40) en calidad contratista de Colpensiones para la búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales de embargos, solicita confirmación de datos para la posterior consignación de títulos, la cual se dispondrá que sea atendida por la Oficina de Apoyo.

Seguidamente, se encuentra memorial (ID 41) en el que el apoderado judicial del extremo activo solicita el pago de los títulos judiciales que existan en el proceso descontados a la demandada Alicia Ledesma Zapata<sup>1</sup>, toda vez que, la petición resulta procedente, se ordenará su pago a la parte ejecutante<sup>2</sup>, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se dé respuesta a lo pedido por la entidad ICARUS COM CO S.A.S en calidad contratista de Colpensiones sobre confirmación de datos para consignación de títulos.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales hasta la suma de \$99.646.225,00 a favor de la parte demandante Financiera JRC En Liquidación identificada con NIT.900.243.504-8, como abono a la obligación.

<sup>1</sup> Por quien continúa el proceso dado que por la demandada Martha Ruth Girón Romero el proceso fue suspendido a través de Auto 1213 del 15 de julio de 2022, cargado en el ID 37 del cuaderno electrónico.

<sup>2</sup> Mediante Escritura Pública No. 4657 del 19 de agosto de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá DC, la entidad cambió su denominación o razón social de Financiera JurisCoop Cooperativa Financiera a Financiera JRC, como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal cargado a ID 24 del expediente digital.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707535	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002717857	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002730064	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002737959	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002748989	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002964823	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002972623	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972624	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972625	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972626	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972627	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972628	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972629	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972630	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972631	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972632	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 3.961.962,00
469030002972633	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002972634	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002972635	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002972636	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002972637	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002972638	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002972639	9002435048	JRC JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002976489	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 4.481.758,00
469030002987988	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 513.415,00
						\$ 99.646.225,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

MVS

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8ed7bb1dc6dc9a3e3335f5f8a9b3008d5505b38b47a36c60c39f37ceffa5c3**

Documento generado en 23/11/2023 01:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**